



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	<b>FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA</b>
DEMANDANTE	LORENA CASTAÑO TABARES en representación de su menor hija M.A.M.C
DEMANDADO	JOSÉ JIMMY MANZANO PERDOMO
PROVIDENCIA	CORRIGE CARTA ROGATORIA
RADICADO	63-594-4089-002-2024-00048-00

**Veinte (20) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)**

Teniendo en cuenta lo manifestado por el Grupo Interno de Trabajo y Asuntos Consultares y Cooperación Judicial de la Cancillería de Colombia, los cuales manifiestan:

*Respetados Señores:*

*Reciban un cordial saludo del GIT de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial del Ministerio de Relaciones Exteriores.*

*De manera atenta nos permitimos devolver sin tramitar la carta rogatoria S/N del 12 de junio de 2024, librada por su despacho en el marco del proceso de fijación de cuota alimentaria No. 63-594-4089-002-2024-00048-00 incoado por la señora LORENA CASTAÑO TABARES, en donde se solicita información concerniente al señor JOSÉ IMMY MANZANO PERDOMO.*

*Al respecto nos permitimos sugerir que, para surtir la diligencia en comento, su despacho deberá emitir la solicitud a modo de Carta Rogatoria, cumpliendo los preceptos del Convenio sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial del 18 de marzo de 1970:*

- 1. Deberá dirigirse a la autoridad homóloga en el Estado requerido, en este caso, en los Estados Unidos de América.*
- 2. Deberá estar expedida y firmada por la autoridad judicial competente en Colombia. Firma que deberá estar avalada por el Consejo Superior de la Judicatura.*

*3. La solicitud original deberá estar acompañada de la traducción al idioma oficial del estado receptor; para este caso el idioma inglés.*

*4. Se deberá redactar en estilo de súplica o forma rogada.*

*5. Se deberá remitir el original junto a sus anexos y la respectiva*

*6. Se envían los documentos autenticados, legalizados y/o apostillados a menos que exista precepto que disponga lo contrario.*

*7. Diligenciar el Formulario modelo, el cual podrá ser consultado a través*

Bajo estas directrices, procede el Despacho a corregir la Carta Rogatoria y a librar nuevo comisorio bajo las prerrogativas del Convenio sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial de 1970.

## **R E S U E L V E,**

**Primero:** Líbrese Carta Rogatoria al SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA de ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, como autoridad central para recibir y distribuir cartas rogatorias o a la autoridad designada para tal efecto, en la conforma prevista en Convenio sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial de 1970; esto por conducto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA – CANCELLERIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA como lo dispone el artículo 41 del C.G.P, para que se requiera a la empresa **MUNOZ TRANSPORT SERVICES** ubicada en 1 st location: 21062 Forbes Ave., Hayward, CA 94545, Phones: (510) 385-9206, (510) 441-2818 Fax: 510-441-2815 E-mail: [manuel@munoztransport.com](mailto:manuel@munoztransport.com), que informe a la autoridad el salario percibido por el señor JOSÉ JIMMY MANZANO PERDOMO identificado con USCIS # 089-598-762 durante todo el termino de la relación laboral, así como como inicio y fin de la misma, y los impuestos llegados a pagar por dicha persona en virtud de sus ganancias laborales. Para tal efecto, aporte los correspondientes soportes de dicha información.

Así mismo, se solicita a esta autoridad judicial de los ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, requerir a las entidades de recaudo de impuestos estatales y federales, esto es, **CALIFORNIA DEPARTMENT OF TAX AND FEE ADMINISTRATION y INTERNAL REVENUE SERVICE IRS**, para que remitan copia de las declaraciones de impuestos presentadas por el señor JOSÉ JIMMY MANZANO PERDOMO identificado con USCIS # 089-598-762 entre los años 2019 y 2024.

Finalmente, a través de la autoridad judicial competente de los ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, se requiera a la entidad bancaria **WELLS FARGO BANK FINANCIAL SERVICES Y ONLINE BANKING**, a efecto de que certifiquen si el señor JOSÉ JIMMY MANZANO PERDOMO identificado con USCIS # 089-598-762, posee cuenta bancaria en dicha entidad, en caso de tenerla, se allegue a la autoridad copia de los movimientos bancarios de los últimos 24 meses.

La anterior información es totalmente necesaria dado que en este Juzgado, se adelanta un proceso por manutención alimentaria en contra del señor JOSÉ JIMMY MANZANO PERDOMO y el cual es residente permanente de ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA: así mismo, se requiere tal información para conocer la capacidad económica real del señor JOSÉ JIMMY MANZANO y establecer a favor de menor hija M.A.M.C una manutención fija, pues, al parecer, la referida persona no estaría cumpliendo de manera cabal sus obligaciones para con su hija menor de edad.

Por lo anterior, se solicita a manera de suplica dar cumplimiento en la medida de lo posible a los requerimientos realizados por este Estrado Judicial; lo anterior, bajo los principios de cooperación internacional y prevalencia de los intereses de los niños, niñas y adolescentes.

**Segundo:** A efectos de dar estricto cumplimiento a las formalidades previstas para esta comisión, la parte actora deberá proceder con el tramite de traducción tanto de la carta rogatoria como de la presente providencia incluido como anexo al idioma ingles y efectuar el reconocimiento o autenticación de la firma del traductor oficial ante Notario Público de cada uno de los documentos. *Artículo 6 de la Resolución 1959 de 2020.*

Lo anterior, previo a que este Despacho verifique el cumplimiento de todos los requisitos ante la Cancillería de Colombia. Luego, los documentos traducidos debe remitirlos en archivo PDF cada traducción con el respectivo reconocimiento de firma ante el Ministerio de Relaciones Exteriores para el tramite de apostilla y legalización de traducciones oficiales.

**Tercero:** Cumplido lo anterior, la parte actora deberá aportar toda la documentación al Juzgado para proceder a remitirlos al Ministerio de Relaciones Exteriores – Cancillería de Colombia. Lo anterior, dado que, por directriz del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial, el instrumento debe ser allegado directamente por el despacho judicial, toda vez que los particulares no están facultados para activar los canales de cooperación judicial internacional.

# **NOTIFIQUESE, y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Hernando Lombana Trujillo**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Quimbaya - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5660622673bafa61b6377370f2cd561dd43c5db9c1c688e9241b124ba4c8fe5d**

Documento generado en 20/08/2024 11:04:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**